

Buenos Aires, Viernes 05 de Enero de 2018

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

**CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
CUENTA Nro.10677**

**SEÑOR/A: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PCIA
DE BS AS
DIRECCION: 55 E/ 6 Y 7 N° 570
LOCALIDAD: 1900 LA PLATA – BUENOS AIRES**



039613222001070089561000000000000000

Estimado Cliente:

Encontrará junto a la presente la renovación de su Póliza de Seguros y aprovecho la oportunidad para agradecerle y felicitarlo por su decisión de continuar siendo cliente de Provincia Seguros.

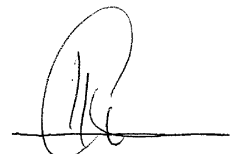
Como ya conoce, estará Ud. ahora protegido por una Empresa líder en Seguros Patrimoniales por su solvencia, su calidad de servicio, su reconocida experiencia, y por pertenecer a uno de los grupos financieros más importantes del país y de América Latina, como es el GRUPO PROVINCIA.

Aprovecho esta oportunidad para recordarle que contamos con otros seguros para satisfacer todas sus necesidades, a través de los cuales encontrará la tranquilidad y el respaldo que busca a la hora de proteger sus bienes más preciados. Seguros para la INDUSTRIA y el COMERCIO, CAMPO, VIVIENDA, AUTOS, EMBARCACIONES, AVIONES y, obviamente, todo lo que es referido a su PERSONA y su FAMILIA.

Por temas de su interés relacionados con esta póliza u otros Seguros, puede contactarse con su Asesor de Seguros, con nuestros representantes en las Delegaciones de PROVINCIA SEGUROS y Sucursales del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con nuestro teléfono de Atención a Clientes ó consulte nuestra página Web.Me despido con la satisfacción de contarlo como parte de la familia de Provincia Seguros y reiterarle el compromiso de toda nuestra gente de brindarle un servicio eficiente y cordial.

Atentamente.

Atención a clientes: 0-810-222-2444
www.provinciaseguros.com.ar



HERNAN PIÑEIRO
Gerente General

Renovacion

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PCIA DE BS AS

764851

Tomador
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PCIA DE BS AS

Nº de Cliente

Asegurado
55 E/ 6 Y 7 N* 570

0221-429-5552

Domicilio
1900 LA PLATA - BUENOS AIRES

Teléfono

Código Postal Localidad y Provincia

EXENTO

30-70704503-1

Tipo de Documento Nº Documento Condición Frente al I.V.A.

Nº de CUIT

PROVINCIA SEGUROS S.A. (en adelante "EL ASEGURADOR"), bajo las Condiciones Generales Particulares y Especiales de la presente póliza, celebra este contrato de seguros con el ASEGURADO Y/O TOMADOR (en adelante, "EL ASEGURADO"), por los bienes que figuran bajo el título "RIESGOS ASEGURADOS" contra los riesgos y hasta las sumas que se indican en él.

RIESGOS ASEGURADOS

Riesgo: ESPECTADORES

Plan: ESPECTADORES

Ubicación Riesgo: BASADA EN DECLARACIONES DEL ASEGURADO (1900) LA PLATA LA PLATA BUENOS AIRES

ESPECTADORES-NIVEL DE SUMA BASICA: \$ 3.000.000.-	CANTIDAD DE ESPECTADORES: DESDE 15001 EN ADELANTE
CANTIDAD DE UBICACIONES: MAS DE 100 UBICACIONES	TIPO DE EVENTO: ESPECTADORES EN CARRERAS
CANTIDAD DE EVENTOS: MAS DE 100 EVENTOS	GUARDA DE VEHICULOS: SI
CANTIDAD DE VEHICULOS: 200	TIPO DE ESTACIONAMIENTO: ABIERTO
ACTIVIDADES DEPORTIVAS: SI	BIENES BAJO CUIDADO DEL ASEGURADO: SI
PERSONAL DE VIGILANCIA: SI	VIGILANCIA ARMADA: SI
AUTORIZACION MUNICIPAL: SI	RESTAURANTE, CONFITERIOS U OTROS COMEDORES: SI
TRIBUNAS FIJAS: SI	TRIBUNAS TUBULARES: SI
LIMITE AGREGADO ANUAL: CANTIDAD DE REPOSICIONES=0	ACEPTACION ESPECIAL: NO

Coberturas

Coberturas	Capital	%Franquicia	Monto Fcia.
BASICA	3000000		
CARTELES	3000000		
SUM. DE ALIMENTOS- A TITULO ONEROSO	3000000		
CARGA Y DESCARGA DE BIENES	3000000		
INC., RAYO, EXPL., DESC.ELECTRICA Y ESC.DE GAS	3000000		
CAIDA DE OBJETOS	3000000		
USO DE ARMAS DE FUEGO	3000000		
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	3000000		
GUARDA DE VEHICULOS	3000000		
BIENES BAJO CUSTODIA	3000000		
SUBLIMITE POR TERCERO RECLAMANTE	200000		

Capital Total: 3000000.00

"CONDICIONES CONTRACTUALES APROBADAS POR RESOL./PROVEIDO N° 6547 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION."

Forman parte de este contrato las condiciones Generales, condiciones particulares, anexos y adendas:

Anexos: AA80 ; AA90 ; AAEXT ; CA-AE 3.1 ; CA-CC 1.1 ; CA-CO 1.1 ; CA-CO 2.1 ; CA-CO 6.1 ;

Cond. Part: P31 ; CA - ESP ; CC-CO 1.1 ;

Texto: 10 COBERTURA RC ESPECTADORES

Renueva Póliza: 83967

Cobertura:

Responsabilidad Civil extracontractual, emergente de la organización de competencias deportivas de DEPORTE MOTOR (Picadas/Kartings/Enduro, etc) y a consecuencia de incidentes derivados de:

202696738

TIPO DE SEGURO

Ramo
RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza
89561

Certificado
1

Endoso
0

Renueva Póliza
83967

Fecha de Emisión
05/01/2018

VIGENCIA

Desde las 12 hs.
31/12/2017

Hasta las 12 hs.
31/12/2018

COMPOSICION

Prima anual
1555047.29

Rec. Administrativo

Rec. Financiero
0.00% 0.00

Otros Impuestos(*)
18660.58

Derecho Emisión

Sellado
0.00

IVA
19% **0.00**
21% **326559.93**

IVA Adicional
9.5% **0.00**
10.5% **0.00**

Ingresos Brutos
0.00

Premio anual
1900267.80

(*) Impuestos Internos + Tasa Superintendencia + Servicios Sociales

Al dorso de esta página se establecen los únicos medios de pago habilitados.

Si opta por PAGO DIRECTO, su código de identificación es:

0700000089561

CODIGO DE PAGO LINK:
0540700895610000001

CODIGO DE PAGO BANELCO:
0700895610000001

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

En observancia al artículo 2° de la Resolución 429/2000 del Ministerio de Economía de la Nación, corregida por las Resoluciones N° 90/2001 y 407/2001 y reglamentado por la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, PROVINCIA SEGUROS S.A. cumple en advertir al Asegurado: Sobre los sistemas de pago habilitados:

Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios de la póliza contratada a partir de la presente son los detallados en el Art. 1 de la Resolución N° 429/2000, corregida por las resoluciones N° 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

NÓMINA DE LOS MEDIOS HABILITADOS

Débito Automático a través de:

- Cuenta Corriente Bancaria
- Caja de Ahorro Bancaria
- Tarjetas de Crédito
 - American Express
 - Cencosud
 - Cliper
 - Diners Club
 - Mastercard/Argencard
 - Naranja
 - Nativa Banco Nación
 - Nevada
 - Pactar
 - Procampo
 - Visa
- Descuento de haberes

Pago Electrónico:

- Pagos online desde nuestra web www.provinciaseguros.com.ar a través de TODO PAGO (tarjeta de crédito, tarjeta de débito y billetera virtual)
- Homebanking de tu banco a través de www.pagomiscuentas.com o www.redlink.com.ar
- Cajeros automáticos Red Link a través de la opción pago de servicios/seguros utilizando el código de pago link que figura al frente de póliza
- Cajeros automáticos Red Banelco a través de la opción pago de servicios/seguros utilizando el código de pago electrónico Banelco que figura al frente de póliza

Pago en efectivo con boleta de pago:

- Entidades Bancarias
 - Banco de la Provincia de Buenos Aires, en todas sus sucursales
 - Banco de la Nación Argentina, en todas sus sucursales
- Otras Entidades habilitadas
 - Provincia Net, en todas sus sucursales
 - Puntos de Cobranza – Pago mis cuentas

..

Renovacion

- a) Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas, escape de gas,
b) Muerte y/o lesiones a terceros y/o daños a sus bienes a consecuencia de caída de objetos y/o carteles, letreros, marquesinas y/o objetos similares, siempre que tales circunstancias se produzcan en el predio donde se desarrolla la actividad y que figure en condiciones particulares de póliza.
c) Lesiones y/o muerte y/o daños a bienes de espectadores provocados:
1. Por el uso de las instalaciones donde se desarrolla el evento.–
2. Contrariamente lo indicado en el punto b) de la cláusula 4 de las Condiciones Generales de Póliza, se cubre las lesiones y/o muerte a espectadores provocada por los vehículos y/o sus partes componentes, siempre y cuando dichos espectadores se encuentren en el lugar permitido y habilitado específicamente para observar el espectáculo.–

Exclusión especial de esta cobertura:

- a) Se excluye daños a los vehículos y las lesiones y/o muerte de los pilotos.
b) No se cubren los gastos derivados de la asistencia médica y/o hospitalaria que el club organizador incurra en la asistencia de los damnificados.
c) Para la presente cobertura no se consideraran terceros, ni espectadores a los jueces de pistas, las auxiliares de pistas, los bomberos, los organizadores y/o directivos de las competencias.

Definición de espectador:

Toda persona que asiste a al espectáculo y se encuentre en los lugares permitidos y/o habilitados para su fin.

Medidas de Seguridad:

Los organizadores deben contar con un plantel de personas que fiscalizan el cumplimiento de los alcances internacionales de seguridad, estableciendo entre otros aspectos, puestos fijos de colaboradores, Bomberos y/o Policías en los sitios en los cuales los espectadores no pueden observar la competencia demarcando debidamente esa zona, como así también la fiscalización de la Entidades Fiscalizadoras reconocidas en la Ley COPAM.

Ubicación del riesgo:

En República Argentina, según detalle a designar previo a su realización.

Responsabilidad máxima:

La suma asegurada por todo y cada evento es de \$ 3.000.000.–, con un sublímite de \$ 350.000.– por persona y \$ 200.000.– para cosas.

Cantidad de eventos:

Además de la que figuran en el punto "ubicación de riesgos" las que declare el asegurado como también toda modificación de lugar o fecha de realización que por caso de fuerza mayor se deba realizar al calendario denunciado en la propuesta de seguro, dichas modificaciones se realizan en los endosos respectivos y previos a la realización del evento.

Descubierto Obligatorio:

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% y un máximo del 5% ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador.

Declaración de co-asegurado:

"Queda entendido y convenido que el asegurado deberá presentar 48 hs. previo al inicio de cada competencia, el respectivo comprobante de pago, contra lo que se emitirá el certificado de coasegurado que corresponda"

Exclusiones:

Además de Los casos excluidos en la cl. 4 de las condiciones generales, el Asegurador no indemnizará la responsabilidad civil del asegurado que emerja de:

- Daños a los directivos y/u organizadores y/o sus empleados (en lo referente a quienes organizan el evento)
- Daños a los artistas y/o a sus empleados y/o a sus equipos
- Daños a contratistas y/o subcontratistas
- Retraso y extravío de boletos
- RC de Guardarropas
- Reclamos derivados del uso de pirotecnia y/o fuegos artificiales.
- Cancelación de espectáculos y/o no aparición del artista
- Daños materiales, corporales o lesiones físicas más allá de lo establecido en las ampliaciones precedentes
- Armas de fuego
- Daños morales, salvo que sean a consecuencia de daños materiales o lesiones físicas

Renovacion

- Reclamos de los expositores participantes de la/s muestra/s por lucro cesante, daño moral
- Daños punitivos y/o ejemplarizadores, multas y penalidades
- Responsabilidad civil empleadores
- RC emergente de tribunas provisorias y/o colapso de las mismas
- Responsabilidades como consecuencia del traslado y/o transporte de personas en vehículos de cualquier tipo, sean propios o de terceros.
- RC Contractual
- Calumnias, injurias y/o difamaciones, uso indebido de marcas registradas
- Devolución de entradas
- Daños que se produzcan los espectadores entre ellos mismos, salvo que sean a consecuencia de un daño imputable al asegurado.
- Daños provenientes del consumo de bebidas alcohólicas.
- Huelga, Lock out, Vandalismo, Confiscación
- Actos dolosos y malintencionados efectuados por parte del asegurado y sus dependientes
- Daños producidos por efectos de la naturaleza (actos de dios o fuerza mayor)
- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas
- Violación a los derechos de autor y/o propiedad intelectual
- Responsabilidad civil profesional de cualquier tipo
- Hechos privados
- Incumplimiento de contratos – Obligaciones contractuales
- Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el asegurado, sus dependientes o sus agentes.
- Inhalación o aspiración de polvos o cualesquier partícula aérea, incluyendo pero no limitado a: polvos, partículas, humo, hollín, tierra, sales, ácidos, álcalis, metales, aerosoles, cristales, minerales, arena o sílice.
- Daños de publicidad
- Daños al medio ambiente y/o al ecosistema
- Reclamos derivados de Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación
- Difamación, calumnia, declaraciones con carácter ofensivo.
- Pérdidas financieras
- RC Productos / Operaciones completadas
- Trabajos en la vía pública
- RC emergente de trabajos de sílice, polvo, benceno
- Actos de Dios o Hechos de la naturaleza
- Efectos de temperatura
- Robo y/o hurto de efectos personales de terceros
- Infidelidad de empleados
- Secuestro, extorsión de personas, abuso, acoso de cualquier tipo
- Discriminación de cualquier tipo.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima
- Falta y/o rc emergente de señalización inapropiada.
- RC emergente de extravío, acoso, secuestro, extorsión de personas
- RC emergente del uso de cualquier material editado, publicado, reproducido, distribuido, impreso
- RC emergente de errores y omisiones en el procesamiento de datos
- Responsabilidad Civil Empleador/ ART / Accidentes de Trabajo / Enfermedades Profesionales
- Se excluye de la presente cobertura toda lesión y/o muerte a consecuencia de peleas y/o riñas.

DETERMINACIÓN DE LA PRIMA MINIMA Y PROVISORIA INICIAL:

Las primas establecidas en el presente contrato tienen carácter de mínimas y de depósito y se han evaluado en función a las carreras anuales vencidas por la actividad del asegurado. Si al finalizar la vigencia del presente contrato las carreras efectivamente realizadas por el asegurado superan en un 20% a la cantidad de carreras previstas al momento del cálculo de la Prima Mínima y Provisoria Inicial, se aplicará igual tasa a la diferencia de suma, resultando así la prima de ajuste a liquidar en el presente contrato. En caso de ser inferior al porcentaje establecido no se efectuará liquidación final, considerándose lo abonado como prima total y definitiva.

Total de Carreras Previstas 2018: 1.069

Texto: 97 Co-Asegurado

Se deja expresa constancia que dentro de la cobertura de responsabilidad civil se ampara como coasegurado (asegurado secundario) a :

Tomador: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL .

Asegurado: – GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Agencia Provincial del Transporte
- CoPAM (Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo)
- Subsecretaría de Deportes

Renovacion

Co-Asegurados: Se deja expresa constancia que dentro de la cobertura de responsabilidad civil se ampara como coasegurado (asegurado secundario) a :

ENTIDADES FISCALIZADORAS

- . A.C.A.: 30-50014329-7
- . Fundación de Automovilismo Deportivo (ACTC): 30-64840455-3
- . Federación Metropolitana: 30-71058859-3
- . Federación Mar y Sierras: 30-69262593-1
- . Federación Centro: 30-66755629-1
- . Federación Norte: 30-70901299-8
- . Federación Sudeste: 30-71090243-3
- . Federación Sudoeste: 30-66485584-0
- . C.A.M.O.D.: 33-66118578-9
- . FEBOM: 30-67719725-7
- . F.A.M.: 30-68067281-0

MUNICIPALIDADES

- . Municipalidad Numero de CUIT
- . Avellaneda 30-99900131-5
- . Arrecifes 30-99900469-1
- . Azul 30-99900360-1
- . Adolfo G. Chávez 30-99903659-3
- . Adolfo Alsina 30-99903635-6
- . Ayacucho 30-99900568-9
 - . Balcarce CUIT: 30-99900773-9.-
 - . Baradero 30-99906160-1
- . Benito Juárez 30-99900742-9
- . Bolívar 30-99905839-2
- . Brandsen 30-66564920-9
- . Bahía Blanca 30-99900209-5
- . Bragado 30-99908340-0
- . Colon 30-99903352-7
- . Chacabuco 30-99908326-5
- . Chivilcoy 30-99916314-5
- . Coronel Dorrego 30-99900230-3
- . Coronel Pringles 30-99903475-2
- . Coronel Rosales 30-99900292-3
- . Cañuelas 30-99910804-7
- . Carlos Casares 30-63935969-3
- . Castelli 30-99910712-1
- . Dolores 30-99910705-9
- . Daireaux 30-99906382-5
- . Esteban Echeverría 30-99900186-2
- . General Lavalle 30-66775294-5
- . General Pueyrredon 30-99900681-3
- . General Belgrano 30-99905648-9
- . General Alvarado 30-99901707-6
- . General Villegas 30-99921631-1
- . Guamini 30-99903468-9
- . Junín 30-63874048-2
- . La Plata 30-62494418-2
- . La Matanza 34-99925756-0
- . Las Flores 30-99903383-7
- . Lezama 30-71213078-0
- . Lobería 30-99902281-9
- . Laprida 30-99900452-7
- . Lincoln 30-99908333-8
- . Mercedes 30-99908357-5
- . Navarro 30-66454076-9
- . Necochea 30-99915380-8
- . Nueve de Julio 30-99902274-6
- . Olavarría 30-99903413-2
- . Púan 30-66416375-2
- . Punta Indio 30-68458755-9
- . Roque Pérez 30-99905631-4

Renovacion

- . Rojas 30-99900346-6
- . Rauch 30-99903444-2
- . San Andrés de Giles 30-65492549-2
- . San Pedro CUIT: 33-54567935-9
- . Saavedra 30-99903642-9
- . Salto 30-99903376-4
- . Salliquelo 30-99911630-9
- . Tres Arroyos 30-99901134-5
- . Treanque Lauquen 30-99906399-9
- . Tandil 30-99900827-1
- . Tres Lomas 30-99927004-9
- . Villa Gesell 30-64166951-9
- . Villarino 30-99900650-3
- . Veinticinco de Mayo 30-99903420-5
- . Zarate 30-64761194-6

CLUB ORGANIZADOR

- . 9 de Julio Automovil Club 30-66755629-1
- . A.M.A.D 30-69262593-1
- . A.P.A.D 30-71058859-3
- . Agrup. Kart Medanos 30-66485584-0
- . Agrup. Necochense Todo Terreno 30-69262593-1
- . Agrup. Necochense Todo Terreno 30-71058859-3
- . Al Limite Moto Cross 30-67719725-7
- . Amigos de Dep. Motor Cañuelas 30-71058859-3
- . Amigos del Automov. Deportivo 30-71058859-3
- . Amigos del Dep. Motor Cañuelas 30-66755629-1
- . Amigos del Deporte Motor 30-71058859-3
- . Amigos del Turismo Carretera Historico 30-71058859-3
- . Arrecifes Automovil Club 30-50014329-7
- . Asoc. Al Limite Moto Cross 30-67719725-7
- . Asoc. Amigos del Automov. Dep 30-71058859-3
- . Asoc. Amigos del Automov. Dep 30-71058859-3
- . Asoc. Amigos del Automov. Deportivo 30-71058859-3
- . Asoc. Amigos del Tc Historico 30-50014329-7
- . Asoc. Amigos del Turismo Carretera Historico 30-71058859-3
- . Asoc. Arg. Automoviles Sport 30-50014329-7
- . Asoc. Arg. De Automoviles Sport 30-50014329-7
- . Asoc. Civil Belloq 30-67719725-7
- . Asoc. Civil Moto Peña Belloq 30-67719725-7
- . Asoc. Civil Motopeña Belloq 30-67719725-7
- . Asoc. Civil Peña Belloq 30-67719725-7
- . Asoc. Madariaguense de Automov. Dep 30-69262593-1
- . Asoc. Marplatense de Automov. Dep 30-69262593-1
- . Asoc. Marplatense de Automov. Dep 30-69262593-1
- . Asoc. No Corras en la Calle 30-71058859-3
- . Asoc. Para el Automov. Dep 30-71058859-3
- . Asoc. Para el Automov. Dep . 30-71058859-3
- . Asoc. Para el Automov. Depotivo 30-71058859-3
- . Asoc. Para el Automovilismo Dep 30-71058859-3
- . Asoc. Pilotos Tc del Centro 30-66755629-1
- . Auto Club 25 de Mayo 30-66755629-1
- . Auto Club Balcarce 30-69262593-1
- . Auto Club Casbas 30-66485584-0
- . Auto Club Castelli 30-69262593-1
- . Auto Club Chivilcoy 30-66755629-1
- . Auto Club Gral. Belgrano 30-71058859-3
- . Auto Club Lezama 30-69262593-1
- . Auto Club Pigue 30-66485584-0
- . Auto Club Puan 30-68067281-0
- . Auto Club Salazar 30-66485584-0
- . Auto Club Salliquelo 30-66485584-0
- . Auto Club San A Giles 30-68067281-0
- . Auto Club San A. Giles 30-68067281-0
- . Auto Club Villa Gesell 30-69262593-1
- . Auto Moto Club Azul 30-69262593-1

Renovacion

- . Auto Moto Club Chacabuco 30-66755629-1
- . Auto Moto Club Cnel. Suarez Comparten las dos Federaciones, porque en la misma prueba hay motos y autos.
- . Auto Moto Club Colon 30-70901299-8
- . Auto Moto Club Dolores 30-69262593-1
- . Auto Moto Club Gral. Belgrano 30-66755629-1
- . Auto Moto Club Gral. Guido 30-69262593-1
- . Auto Moto Club Junin 30-70901299-8
- . Auto Moto Club Lezama 30-69262593-1
- . Auto Moto Club Lujan 30-68067281-0
- . Auto Moto Club Mar Chiquita 30-69262593-1
- . Auto Moto Club Mar de Ajo San Bernado 30-69262593-1
- . Auto Moto Club Mar de Ajo San Bernardo 30-67719725-7
- . Auto Moto Club Mar de Ajo-San Bernardo 30-69262593-1
- . Auto Moto Club Miramar 30-69262593-1
- . Auto Moto Club Punta Indio 30-69262593-1
- . Auto Moto Club Salazar 30-66485584-0
- . Auto Moto Club San A Giles 30-68067281-0
- . Auto Moto Club San A. Giles 30-68067281-0
- . Auto Moto Club San Pedro 30-70901299-8
- . Auto Moto Club Trenque Lauquen 30-66485584-0
- . Auto Moto Club Tres Arroyos 30-71090243-3
- . Auto Moto Club San A Giles 30-68067281-0
- . Auto Moto Nautico Laprida 30-71090243-3
- . Automovil Club Bragado 30-66755629-1
- . Automovil Club La Plata S.A 30-71058859-3
- . Automovil Club San Pedro 30-70901299-8
- . Automovil Club Spor de Arg 30-50014329-7
- . Automovil Moto Club Dolores 30-71058859-3
- . Automovil Moto Club Olavarria 30-71090243-3
- . Balcarce Auto Club 30-69262593-1
- . Baradero Auto Club 30-70901299-8
- . Bragado Automovil Club 30-67719725-7
- . C.U.S.A.C 30-66485584-0
- . Casbas Auto Club 30-66485584-0
- . Casbas Auto Moto Club 30-66485584-0
- . Centro Recreativo Urdampilleta 30-66485584-0
- . Centro Trad. Tc del Recuerdo 30-66755629-1
- . Centro Tradicionalista Tc del Recuerdo 30-66755629-1
- . Centro Tredicionalista Tc del Recuerdo 30-66755629-1
- . Circulo Automov. C. Tejedor 30-67719725-7
- . Circulo Automov. Dep. C. Tejedor 30-67719725-7
- . Circulo Dep. Automovilistico C. Tejedor 30-66755629-1
- . Circulo La Rueda Gral. Alvear 30-66755629-1
- . Club Alumni 30-67719725-7
- . Club Alumni 30-69262593-1
- . Club Argentino Benito Juarez 30-71090243-3
- . Club Atletico Estudiantes 30-71090243-3
- . Club Atletico Independiente 30-71090243-3
- . Club Atletico Independiente S.C 30-71090243-3
- . Club Atletico Independiente San Cayetano 30-71090243-3
- . Club Atletico Saavedra 30-66485584-0
- . Club Colonia El Ricon 30-70901299-8
- . Club Colonia el Rincon 30-70901299-8
- . Club de Automoviles Sport de La Arg . 30-71058859-3
- . Club de Pilotos y Carreras de V. Gesell 30-67719725-7
- . Club Deportivo Independencia 30-67719725-7
- . Club Estudiantes de Olavarria 30-71090243-3
- . Club Fiat Clasica 30-71058859-3
- . Club Huracan Mercedes Automovil Club 30-67719725-7
- . Club Jorge Newbery FC 30-69262593-1
- . Club Juan N. Fernandez 30-71090243-3
- . Club Midgistas del Sur 30-66485584-0
- . Club Pedro Mariano Moreno 30-66485584-0
- . Club Pilar Vehiculo Antiguo 30-71058859-3
- . Club Pilar Vehiculos Antiguos 30-71058859-3
- . Club Porsche de Arg 30-50014329-7

Renovacion

- . Club Quilmes 30-67719725-7
 - . Club Quilmes Tres Arroyos 30-71090243-3
 - . Club Safari y Autocross 30-66485584-0
 - . Club Santa Ana 30-67719725-7
 - . Club Social y Dep Hale 30-66755629-1
 - . Club Social y Dep. Hale 30-66755629-1
 - . Club Trelau 33-66118578-9
 - . Cnel. Dorrego Automovil Club 30-66485584-0
 - . Com. Dep. Motor Municipalidad Villarino 30-67719725-7
 - . Comision Municipal Dep. Motor 30-67719725-7
 - . CUSAC 30-66485584-0
 - . El Akacio 30-67719725-7
 - . FE.DE.MOT 30-68067281-0
 - . Federacion Dep. Motor 30-68067281-0
 - . JUNIN MOTO CLUB CUIT: 30-66556055-0
 - . Kartodromo Internacional de Zarate (APK) 30-71058859-3
 - . Las Flores Automovil Club 30-66755629-1
 - . Lobos Athletic Club 30-68067281-0
 - . Moteros del Centro 30-68067281-0
 - . Moto Club Junin 30-67719725-7
 - . Moto Club Lujan 30-68067281-0
 - . Moto Club Miramar 30-68067281-0
 - . Moto Club Tres Arroyos 30-71090243-3
 - . Moto Kart Carlos Casares 30-66755629-1
 - . Motor Club Henderson 30-66485584-0
 - . Necochea Automovil Club 30-69262593-1
 - . Nuevo Moto Club Ayacucho 30-68067281-0
 - . Parque Recreativo Urdampilleta 30-66755629-1
 - . Perganimo A Todo Motor 30-70901299-8
 - . Punta Alta Automovil Club 30-66485584-0
 - . R.T.M. S.R.L 30-67719725-7
 - . Rauch Auto Moto Club 30-69262593-1
 - . Roque Perez Automovil Club 30-67719725-7
 - . Saladillo Automovil Club 30-66755629-1
 - . Salliquelo Auto Club 30-66485584-0
 - . Santa Ana Bolivar SpeeWay 15 30-67719725-7
 - . Soc. Cosmopolita Piedritas 30-67719725-7
 - . Tandil Auto Club 30-69262593-1
 - . Villa Gesell Auto Club 30-69262593-1
 - . Wilde Auto Moto Club 30-71058859-3
- BAHIA BLANCA AUTOMOVIL CLUB.- CUIT 30- 69587539-4

Esta expresamente entendido y convenido que el coasegurado estará cubierto bajo la presente póliza exclusivamente con respecto a los reclamos provenientes de las actividades del asegurado principal.

No obstante lo anterior el coasegurado mantiene su condición como tercero cuando se encuentre realizando sus propias actividades y sea ajeno a las actividades del asegurado principal.

Renovacion

Productor: 8602 DELEGACION LA PLATA

Matrícula Productor: 0

Gastos Explotación: 76974.84

Gastos Producción: 0.00

Forma de Pago: CAJA – Asegurado

Nº Tarj/cta Bco:

Moneda: PESOS

EL PRESENTE SEGURO SE CONTRATA POR EL TERMINO DE 366 DIAS.

FRECUENCIA DE FACTURACION: ANUAL

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza de acuerdo al artículo N°12 de la Ley de Seguros. Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gov.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

IMPORTANTE: se deja constancia que este contrato está compuesto por las hojas subsiguientes, hasta lo marcado por la leyenda de finalización.

OSSEG: 0.50% de acuerdo a la Medida Cautelar dispuesta por la Camara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social Sala Nro.: 3

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Buenos Aires, Viernes 05 de Enero de 2018



HERNAN PIÑEIRO
Gerente General

FACTURA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PCIA DE BS AS

764851

Tomador

Nº de Cliente

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PCIA DE BS AS

Asegurado

55 E/ 6 Y 7 N* 570

0221-429-5552

Domicilio

Teléfono

1900

LA PLATA - BUENOS AIRES

Código Postal

Localidad y Provincia

EXENTO

30-70704503-1

Tipo de Documento

Nº Documento

Condición Frente al I.V.A.

Nº de CUIT

Plan de Pagos

05/04/2018

1900267.80

Forma de Pago: CAJA - Asegurado

Moneda: PESOS

"LOS CUPONES DE PAGO ADJUNTOS, CORRESPONDEN A LAS CUOTAS QUE SE ENCUENTRAN IMPAGAS A LA FECHA DE IMPRESIÓN "

IMPORTANTE

También podés obtener tu Boleta de Pago desde el sitio www.provinciaseguros.com.ar ingresando a --> Consultá tu póliza. Obtené tu boleta de pago y tarjeta de circulación / Mercosur



HERNAN PIÑEIRO
Gerente General

TIPO DE SEGURO

Ramo
RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza

89561

Certificado

0

Endoso

0

Renueva Póliza

83967

Fecha de Emisión

05/01/2018

VIGENCIA

Desde las 12 hs.
31/12/2017

Hasta las 12 hs.
31/12/2018

COMPOSICION

Prima

1555047.29

Rec. Administrativo

Rec. Financiero
0.00

Otros Impuestos(*)
18660.58

Derecho Emisión

Sellado
0.00

IVA

19% 0.00
21% 326559.93

IVA Adicional

9.5% 0.00
10.5% 0.00

Ingresos Brutos

0.00

Premio

1900267.80

(*) Impuestos Internos +
Tasa Superintendencia +
Servicios Sociales

Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **89561** Endoso: **0**

Comienzo **Condiciones Generales**

Clausula: CG – RC 01B **CONDICIONES GRALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Cláusula 1 – Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- . Cláusulas Adicionales
- . Condiciones de Cobertura Específicas
- . Condiciones Generales

Cláusula 2 – Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja de la violación del deber de no dañar a otro (responsabilidad extra contractual determinada por el artículo 1716 del Código Civil y Comercial unificado) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge, el conviviente en aparente matrimonio, los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 3 – Suma Asegurada – Descubierta Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones Contractuales
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
- c) Transmisión de enfermedades;
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f) Suministro de productos o alimentos;
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- j) Ascensores o montacargas;
- k) Hechos de tumulto popular o lock-out.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 – Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **89561** Endoso: **0**

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 – Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 –Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 – Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 – Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 – Verificaciones del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 – Computo de los Plazos.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 – Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. – Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática – Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave,

Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **89561** Endoso: **0**

conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro – Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. – Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Condiciones de Cobertura Específicas.
(CG – RC 01)

Fin **Condiciones Generales**

Comienzo **Anexos**

Clausula: AA80 **CLAUSULA DE INTERPRETACION**

ANEXO 80 – CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Se entienden por tales los dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) HECHOS DE REBELION

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependan y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **89561** Endoso: **0**

4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos lo emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) HECHOS DE VANDALISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) HECHOS DE GUERRILLA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) HECHOS DE HUELGA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales o de trabajadores (reconocida o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCK-OUT:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición, o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Clausula: AA90

CLAU. EXCLUSION AÑO 2000

ANEXO 90 – CONDICION PARTICULAR – CLAUSULA EXCLUSION AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta Póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento de hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2.000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2.000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicación, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de

Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **89561** Endoso: **0**

vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de incendio o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Empleados, Contratistas o Subcontratistas.

Clausula: AAEXT EXCLUSION TERRORISMO

CONDICION PARTICULAR

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s) pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s) desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más países (es) en contra de otro (s) país (es).

3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto –aunque lo sea en forma rudimentaria– y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país –sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él– contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden

Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **89561** Endoso: **0**

equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 Conmoción Civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s)

peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un país extranjero

–aunque dichas fuerzas sean rudimentarias– o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas, o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

Clausula: CA–AE 3.1 EXPENDIO Y/O SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS A TÍTULO ONEROSO

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil Contractual emergente de lesiones o muerte a consecuencia del suministro de comidas y bebidas correspondientes a su servicio.

A los efectos de esta cobertura adicional, se deja sin efecto anula la Cláusula 4 –Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

Clausula: CA–CC 1.1 CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1 – El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2 – Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de

Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **89561** Endoso: **0**

acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.

ARTICULO 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

ARTICULO 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Clausula: CA-CO 1.1 INC, RAYO, EXPLOSION DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)
- Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)
- Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

- NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

Clausula: CA-CO 2.1 CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 – Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Clausula: CA-CO 6.1 SUMINISTRO DE ALIMENTOS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **89561** Endoso: **0**

Fin **Anexos**

Comienzo **Condiciones Particulares**

Clausula: P31 CLAUSULA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

CLAUSULA PARTICULAR N° 31 – ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Queda entendido y convenido que sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la póliza, la misma se extiende a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones y/o muerte que sufran terceras personas dentro de las instalaciones del asegurado.

Tal cobertura se limita a las consecuencias dañosas de toda acción u omisión en que incurriere el Asegurado, y que provocara lesiones y/o muerte de terceras personas, excluyéndose las lesiones físicas provocada y/o como consecuencia de la práctica deportiva en si misma, las que son asumidas como riesgo físico propio del deporte, por las personas que voluntariamente lo practiquen.

Exclusiones: Además de lo mencionado precedentemente, permanecerá excluido de la cobertura lo siguiente:

- 1) Responsabilidades como consecuencia del traslado y/o transporte de personas en vehículos de cualquier tipo , sean propios o de terceros.
- 2) Actividades deportivas efectuadas en terrenos accidentados, y/o actividades peligrosas tales como pero no limitadas a: cabalgatas; actividades acuáticas o de navegación en cualquiera de sus formas y en cualquier curso o espejo de agua; ascensos y/o descensos y/o escalamientos, con o sin aparejos; cruce de ríos rápidos; paracaidismo; aladeltismo; vuelo en ultralivianos, planeadores, helicópteros, parapente, globos; cacerías con o sin armas de fuego; competencias y/o actividades de velocidad y/o todo terreno.
- 3) Cualquier reclamo por responsabilidades civil como consecuencia de la realización y/u organización de actividades deportivas de cualquier tipo, en caso de que formen parte de competencias federadas y/u oficiales, sean esta de forma profesional y/o amateur.
- 4) Cualquier reclamo relacionado con la responsabilidad civil profesional que pudiera derivar de la actuación de profesores y/o entrenadores de especialidades deportivas, como consecuencia de errores y/u omisiones y/o fallas en la instrucción.
- 5) Daños a bosques y/o plantaciones, animales y todo daño consecuencial por dichos acontecimientos.

Clausula: CA – ESP RESP. CIVIL ESPECTADORES

ESPECTADORES:

Cobertura:

Queda especialmente establecido que el presente seguro cubre al asegurado, hasta las sumas indicadas en el apartado correspondiente, por los importes que resulte obligado a resarcir en razón de la Responsabilidad Civil Comprensiva Extracontractual, que legalmente le corresponda, por las lesiones, incapacidad o muerte sufridas por espectadores, terceros en general, asistentes a los espectáculos organizados por el asegurado en el local y/o instalaciones indicados por el asegurado en la propuesta; por hechos ocurridos en forma accidental por la acción repentina y violenta a consecuencia de:

- . Muerte y/o lesiones a terceros y/o daños a sus bienes a consecuencia de caída de objetos, siempre que tales circunstancias se produzcan en el predio donde se desarrolla la actividad y que figure en condiciones particulares de póliza.
- . Incendio, Rayo, explosión, descargas eléctricas y escape de gas.
- . Lesiones y/o muerte a terceros provocados por el uso de instalaciones varias.
- . Instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de carteles y/o letreros y/o objetos afines.
- . Montaje y/o armado y/o desarmado de vallados, tribunas, tarimas, estructuras de sonido, etc. propios del evento y declarados en propuesta.
- . Suministros de bebidas y alimentos a título oneroso a consecuencia de la organización del Evento (quedando excluidos catering y/o puestos y/o locales y/o carritos sin habilitación municipal), Así mismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas o en su defecto siempre será en exceso de pesos veinticinco mil (\$25.000.-) y hasta una suma máxima de pesos cincuenta mil.- (\$50.000.-).
- . Para los alcances de cobertura los espectadores y/o visitas se considerados terceros ante un siniestro únicamente por los riesgos precedentemente detallados.

Son asegurados, indistintamente, el organizador y la empresa o empresas (contratistas y subcontratistas, en exceso de sus pólizas específicas) a cargo de los trabajos motivo del seguro siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares.

Definición de espectador:

Toda persona que asiste a un espectáculo público y se encuentre en los lugares permitidos y/o habilitados para su fin.

Condición:

La realización del evento debe estar debidamente autorizada por la autoridad municipal y ajustarse en todo a las normas de seguridad e higiene para tal actividad.

Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **89561** Endoso: **0**

Medidas de Seguridad en Caso realizarse en Vía Pública –

Durante el evento deberá ser cortada la circulación vehicular. Sólo se permitirá circulación vehicular por las calles siempre bajo la supervisión de personal de Tránsito del Municipio y/o agentes de policía.

Cláusula obligatoria:

No se permite la existencia de productos peligrosos, muy peligrosos e inflamables, muy inflamables y explosivos y tóxicos.–

Exclusiones:

Además de Los casos excluidos en la cl. 4 de las condiciones generales, el Asegurador no indemnizará la responsabilidad civil del asegurado que emerja de:

- Daños a los directivos y/u organizadores y/o sus empleados (en lo referente a quienes organizan el evento)
- Daños a los artistas y/o a sus empleados y/o a sus equipos
- Daños a contratistas y/o subcontratistas
- Retraso y extravío de boletos
- RC de Guardarropas
- Reclamos derivados del uso de pirotecnia y/o fuegos artificiales.
- Cancelación de espectáculos y/o no aparición del artista
- Daños materiales, corporales o lesiones físicas más allá de lo establecido en las ampliaciones precedentes
- Armas de fuego
- Daños morales, salvo que sean a consecuencia de daños materiales o lesiones físicas
- Reclamos de los expositores participantes de la/s muestra/s por lucro cesante, daño moral
- Daños punitivos y/o ejemplarizadores, multas y penalidades
- Responsabilidad civil empleadores
- RC emergente de tribunas provisorias y/o colapso de las mismas
- Responsabilidades como consecuencia del traslado y/o transporte de personas en vehículos de cualquier tipo, sean propios o de terceros.
- RC Contractual
- Calumnias, injurias y/o difamaciones, uso indebido de marcas registradas
- Devolución de entradas
- Daños que se produzcan los espectadores entre ellos mismos, salvo que sean a consecuencia de un daño imputable al asegurado.
- Daños provenientes del consumo de bebidas alcohólicas.
- Huelga, Lock out, Vandalismo, Confiscación
- Actos dolosos y malintencionados efectuados por parte del asegurado y sus dependientes
- Daños producidos por efectos de la naturaleza (actos de dios o fuerza mayor)
- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas
- Violación a los derechos de autor y/o propiedad intelectual
- Responsabilidad civil profesional de cualquier tipo
- Hechos privados
- Incumplimiento de contratos – Obligaciones contractuales
- Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el asegurado, sus dependientes o sus agentes.
- Inhalación o aspiración de polvos o cualesquier partícula aérea, incluyendo pero no limitado a: polvos, partículas, humo, hollín, tierra, sales, ácidos, álcalis, metales, aerosoles, cristales, minerales, arena o sílice.
- Daños de publicidad
- Daños al medio ambiente y/o al ecosistema
- Reclamos derivados de Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación
- Difamación, calumnia, declaraciones con carácter ofensivo.
- Pérdidas financieras
- RC Productos / Operaciones completadas
- Trabajos en la vía pública
- RC emergente de trabajos de sílice, polvo, benceno
- Actos de Dios o Hechos de la naturaleza
- Efectos de temperatura
- Robo y/o hurto de efectos personales de terceros
- Infidelidad de empleados
- Secuestro, extorsión de personas, abuso, acoso de cualquier tipo
- Discriminación de cualquier tipo.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima
- Falta y/o rc emergente de señalización inapropiada.
- RC emergente de extravío, acoso, secuestro, extorsión de personas
- RC emergente del uso de cualquier material editado, publicado, reproducido, distribuido, impreso
- RC emergente de errores y omisiones en el procesamiento de datos
- Responsabilidad Civil Empleador/ ART / Accidentes de Trabajo / Enfermedades Profesionales
- La responsabilidad que surge del Art.1.112 del Código Civil Argentino.
- Se excluye de la presente cobertura toda lesión y/o muerte a consecuencia de peleas y/o riñas.
- Bienes bajo el cuidado, control o custodia a cargo del Asegurado.

Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **89561** Endoso: **0**

Exclusión especial de esta cobertura:

- a) Para la presente cobertura no se consideraran terceros, ni espectadores a las personas que mantengan alguna relación contractual con el asegurado.
- b) Se excluyen los daños ocasionados a bienes de terceros por hechos de vandalismo, malevolencia y/o tumulto popular.

Sumas Aseguradas: Responsabilidad máxima (suma asegurada):

El máximo de indemnización admisible por cada y todo acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la póliza, será el consignado en el frente de póliza.–

Descubierto Obligatorio:

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Clausula: CC–CO 1.1 **COMPRESIVA**

Cláusula 1 – Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del y de los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 – Ampliación Riesgo Cubierto

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
- b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 – Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
- d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
- f) Transporte de bienes.
- g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- h) Guarda y/o depósito de vehículos.
- i) Demoliciones – Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 – No se Consideran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 – Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 – Inspecciones y Medidas de Seguridad.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar ¿a su costo – el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonables, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 – Cargas Especiales

Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.
(CC–CO 1.1)

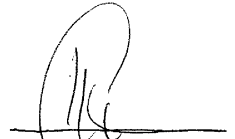
Fin **Condiciones Particulares**

Renovacion

Ramo: **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Poliza: **89561** Endoso: **0**

Aquí finaliza el contenido del contrato



HERNAN PIÑEIRO
Gerente General

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

499 7 89561 0 **CUOTA** 1

CIA RAMO POLIZA END

764851 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA

TITULAR

05/04/2018 1900267.80

Son Pesos Un Millones Novecientos Mil Doscientos Sesenta Y Siete Con 80/100 Centavos

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pago de cuotas anteriores.

En caso de accidente con lesionados comuníquese en forma inmediata al 0810-222-2444. Todos los días, las 24 horas.

Provincia Seguros

Carlos Pellegrini 71 (1009) Buenos Aires - Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

DUPLICADO: PARA LA CASA O SUCURSAL RECEPTORA DEL PAGO

499 7 89561 0 **CUOTA** 1

CIA RAMO POLIZA END

764851 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA

TITULAR

05/04/2018 1900267.80

Son Pesos Un Millones Novecientos Mil Doscientos Sesenta Y Siete Con 80/100 Centavos

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pago de cuotas anteriores.

En caso de accidente con lesionados comuníquese en forma inmediata al 0810-222-2444. Todos los días, las 24 horas.

Provincia Seguros

Carlos Pellegrini 71 (1009) Buenos Aires - Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

TRIPPLICADO: PARA SER REMITIDO A PROVINCIA SEGUROS

499 7 89561 0 **CUOTA** 1

CIA RAMO POLIZA END

764851 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA

TITULAR

05/04/2018 1900267.80

Son Pesos Un Millones Novecientos Mil Doscientos Sesenta Y Siete Con 80/100 Centavos



4991070089561000000011900267800504186

Provincia Seguros

Carlos Pellegrini 71 (1009) Buenos Aires - Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

***** **CUOTA** *****

CIA RAMO POLIZA END

TITULAR

FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pago de cuotas anteriores.

En caso de accidente con lesionados comuníquese en forma inmediata al 0810-222-2444. Todos los días, las 24 horas.

Provincia Seguros

Carlos Pellegrini 71 (1009) Buenos Aires - Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

DUPLICADO: PARA LA CASA O SUCURSAL RECEPTORA DEL PAGO

***** **CUOTA** *****

CIA RAMO POLIZA END

TITULAR

FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pago de cuotas anteriores.

En caso de accidente con lesionados comuníquese en forma inmediata al 0810-222-2444. Todos los días, las 24 horas.

Provincia Seguros

Carlos Pellegrini 71 (1009) Buenos Aires - Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

TRIPPLICADO: PARA SER REMITIDO A PROVINCIA SEGUROS

***** **CUOTA** *****

CIA RAMO POLIZA END

TITULAR

FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pago de cuotas anteriores.

En caso de accidente con lesionados comuníquese en forma inmediata al 0810-222-2444. Todos los días, las 24 horas.

Provincia Seguros

Carlos Pellegrini 71 (1009) Buenos Aires - Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

ORIGINAL: PARA EL DEPOSITANTE

***** **CUOTA** *****

CIA RAMO POLIZA END

TITULAR

FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pago de cuotas anteriores.

En caso de accidente con lesionados comuníquese en forma inmediata al 0810-222-2444. Todos los días, las 24 horas.

Provincia Seguros

Carlos Pellegrini 71 (1009) Buenos Aires - Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

DUPLICADO: PARA LA CASA O SUCURSAL RECEPTORA DEL PAGO

***** **CUOTA** *****

CIA RAMO POLIZA END

TITULAR

FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pago de cuotas anteriores.

En caso de accidente con lesionados comuníquese en forma inmediata al 0810-222-2444. Todos los días, las 24 horas.

Provincia Seguros

Carlos Pellegrini 71 (1009) Buenos Aires - Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5

TRIPPLICADO: PARA SER REMITIDO A PROVINCIA SEGUROS

***** **CUOTA** *****

CIA RAMO POLIZA END

TITULAR

FECHA DE VENCIMIENTO IMPORTE

El pago con cheque tendrá efecto liberatorio a partir de la fecha en que el importe se acredite en la cuenta de Provincia Seguros S.A. Si el pago fuera realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento impresa, la cobertura quedará condicionada a la cláusula de cobranzas. La cancelación de la presente no implica constancia de pago de cuotas anteriores.

En caso de accidente con lesionados comuníquese en forma inmediata al 0810-222-2444. Todos los días, las 24 horas.

Provincia Seguros

Carlos Pellegrini 71 (1009) Buenos Aires - Tel.: 4346-7300 Fax: 4346-7337 C.U.I.T.: 30-52750816-5